

## INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO PARA DECRETO X/2025, DE XX/XX/2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA-LA MANCHA 2026-2029. [2025/XXXX].

### 1. CARACTERIZACIÓN DE LA NORMA O PROGRAMA

#### Denominación de la norma o programa

Decreto X/2025, de XX/XX/2025, por el que se aprueba el Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha 2026-2029. [2025/XXXX]

#### Fundamentación del informe

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, en su artículo 4 recoge como principio informador del ordenamiento jurídico la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, señalando que como tal se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Igualmente, el artículo 19 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, recoge la obligación de los informes de impacto de género.

A nivel autonómico y según la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, es una función de las Unidades de género elaborar los informes previos de impacto de género respecto a las propuestas de anteproyectos de ley, reglamentos y planes (artículo 14.d). y en su artículo 6 dice lo siguiente:

*Artículo 6. Perspectiva de género e informe de impacto de género.*

*1. A efectos de esta Ley, se entenderá por perspectiva de género el análisis de la realidad social que surge al considerar las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y de los hombres, atendiendo a los distintos modos y valores en los que han sido socializados.*

*2. El resultado de aplicar la perspectiva de género a una actuación normativa se denomina informe de impacto de género.*

*3. Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.*

Por todo ello, el presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, y en relación con las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, que establecen en su epígrafe 3.1.1.d) que para la aprobación de los decretos será imprescindible que las mismas vayan acompañadas del informe de impacto de género.



## Órgano promotor

Servicio de Estadística de Castilla-La Mancha que depende de la Oficina del Dato de la Vicepresidencia Primera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

## Objeto de la norma

El presente Decreto tiene por objeto aprobar el Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha 2026-2029.

En este sentido, el presente informe tiene como objeto analizar el impacto de género del futuro Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha (PRE) para el periodo 2026-2029, basándose en la información disponible sobre su finalidad, objetivos y ejes transversales, así como en la actividad estadística previa y las directrices marcadas por la administración regional. Tal y como se recoge en el “Documento de finalidad, objetivos y ejes transversales” de la Oficina del Dato de Castilla-La Mancha donde se describe la justificación y los propósitos fundamentales para un nuevo *Plan Regional de Estadística para el período 2026-2029*, el cual es necesario tras la conclusión del plan anterior.

La **finalidad** primordial de este esfuerzo es generar un cuerpo de datos estructurado y actualizado que sea oportuno y accesible, buscando una mejor comprensión de la realidad regional en sus dimensiones demográficas, sociales, económicas y ambientales. Los **objetivos** clave se centran en satisfacer las necesidades de información del conjunto de agentes sociales y económicos, mejorar la coordinación de la producción estadística dentro de la administración y potenciar la colaboración y la difusión de información bajo criterios de calidad, transparencia e interoperabilidad.

Además, el plan incorpora **ejes transversales** importantes, incluyendo el análisis territorial desagregado, la perspectiva de género, la sostenibilidad (alineada con los ODS), y el **Gobierno del Dato** para asegurar la calidad y reutilización de la información.)

El Plan Regional de Estadística 2026-2029 de Castilla-La Mancha es un instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad, cuya aprobación deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno conforme a la Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha. El Plan contendrá el análisis de la información estadística y de los objetivos a alcanzar, así como las operaciones estadísticas que se llevarán a cabo en su período de vigencia.

## Contexto vinculado a la norma

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1.24<sup>a</sup>, atribuye la competencia en materia de estadísticas para fines no estatales a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con carácter de exclusiva.

En el ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 39 determina que el Plan Regional de Estadística es un instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad y que deberá aprobarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno. Dice literalmente lo siguiente:

### Artículo 39. Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha



1. *El Plan Regional de Estadística es el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad.*
2. *El Plan Regional de Estadística se aprobará mediante Decreto del Consejo de Gobierno y tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica el Decreto, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente.*

3. *Dicho Plan contendrá como mínimo:*

a) *El análisis de la información estadística y de los objetivos a alcanzar.*

b) *Las operaciones estadísticas que se llevarán a cabo en el período de vigencia del Plan, su contenido, características técnicas, periodicidad, unidad o servicio que las realizará, las personas afectadas, el ámbito territorial, la finalidad principal a la que se destinan los datos, la obligatoriedad, en su caso, de colaborar y la protección que les dispensa el secreto estadístico. Se harán constar aquellas operaciones derivadas de convenios entre la Comunidad y otras administraciones u organismos.*

Asimismo, en su artículo 40 se establece lo siguiente:

#### **Artículo 40. Programas Anuales de Estadística**

1. *Para definir la actividad estadística a desarrollar cada año se elaborará un Programa Anual de Estadística, tomando como referencia el Plan Regional de Estadística vigente, que será aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.*

2. *Cada Programa Anual deberá contener, al menos, las especificaciones para ese período contempladas en el artículo anterior de esta Ley, además del coste aproximado de las operaciones.*

3. *En el caso de que al inicio del año no se hubiera aprobado el correspondiente Programa Anual de Estadística, quedará automáticamente prorrogado el anterior hasta su aprobación.*

#### **Contexto normativo vinculado a la igualdad**

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España, el 5 de junio de 1984. Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2, se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3



encomienda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha. En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

El **requisito de incluir la perspectiva de género en las estadísticas** está regulado a nivel estatal en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el artículo 20, que recoge lo siguiente:

**Artículo 20. Adecuación de las estadísticas y estudios.**

*Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:*

*a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.*

*b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.*

*c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.*

*d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.*

*e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.*

*f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.*

*Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.*



Igualmente, en el **Artículo 27**. Integración del principio de igualdad en la política de salud, cuando indica:

*f) La obtención y el tratamiento desagregados por sexo, siempre que sea posible, de los datos contenidos en registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria.*

Por su parte, este mismo requisito de incluir la perspectiva de género en las estadísticas está regulado a nivel autonómico en la **Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha**. El artículo que aborda esta cuestión es el **Artículo 7**, ubicado en el Capítulo II (Principios generales) del Título Preliminar de dicha ley.

### **Artículo 7. Perspectiva de género en las estadísticas y registros públicos autonómicos.**

*1. Para garantizar la eficacia en la incorporación de la perspectiva de género, los poderes públicos incluirán sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y registros públicos autonómicos.*

*2. Las Administraciones públicas castellano-manchegas incluirán en las estadísticas indicadores de género que posibiliten un mayor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres y la influencia de estos indicadores en la realidad a analizar, como establece el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

Este mandato legal se traduce directamente en la planificación cuatrienal de la actividad estadística, como se refleja en el Plan Regional de Estadística (PRE):

- El **PRE 2026-2029** establece la **Perspectiva de género** como uno de sus **ejes transversales** principales.
- El objetivo es **incorporar la variable sexo en todas las estadísticas en las que esté disponible y sea relevante**.
- Además, uno de los objetivos generales del PRE es **atender a las necesidades de información estadística necesaria para la evaluación de las distintas políticas públicas**, lo cual es fundamental para medir la efectividad de las políticas de igualdad impulsadas por la Consejería de Igualdad.
- Este principio se aplica en operaciones específicas gestionadas por el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha y la Vicepresidencia, como los **Indicadores de Género** (código 25007) y las estadísticas sobre **Violencia de Género** (códigos 25001, 25003, 25004, 25005, 23005 y 06005).
- Además, este principio también se aplica a la coordinación interinstitucional de manera transversal en el resto de operaciones estadísticas que den cuenta de datos relacionados con la vida de hombres y mujeres castellano-manchegas, considerando la interseccionalidad, los contextos de vulnerabilidad (por ejemplo, códigos recogidos en el número 22 sobre *Protección Social y Servicios Sociales*), así como aquellos



sectores en los que hay una infrarrepresentación de las mujeres o viceversa (por ejemplo, en los códigos recogidos en el número 20 sobre *Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico*).

## 2. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

*“El enfoque de género en las estadísticas supone tomar en cuenta el hecho de que los roles, actividades, tareas y responsabilidades son a menudo diferentes para mujeres y hombres en la sociedad y, por lo tanto, que los instrumentos estadísticos deben captar y consignar información que propicie su visibilidad” (Milosavljevic, 2007, pág.59).<sup>1</sup>*

Desde hace unas décadas se ha avanzado hacia la necesidad de crear indicadores sensibles que capturen con mayor precisión problemas socioeconómicos y culturales específicos de mujeres y hombres. Ya en 1989 el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por su sigla en inglés **CEDAW**) en su **Recomendación general n°9 “Estadísticas relativas a la condición de la mujer”**, consideraba que la información estadística era necesaria para comprender la situación real de las mujeres, por lo que recomendaba a los estados partes hacer todo lo posible para asegurar que las oficinas estadísticas nacionales desglosaran sus instrumentos por sexo e integraran una mirada de género en sus análisis.

Por lo tanto, la incorporación de la perspectiva de género en las estadísticas de la región se necesita para captar estadísticamente cómo son las realidades vividas por hombres y mujeres castellano-manchegas. Esta incorporación vuelve a los datos más precisos y útiles para la caracterización de la población, proporcionando información fundamental para la toma de decisiones a través de la política pública de Castilla-La Mancha.

Como bien se sabe, lo que no se mide no se ve (y si no se ve no se actúa al respeto), pero cuando sí se mide y sí se visibiliza es mucho más factible que los datos se utilicen para actuar, por medio de políticas públicas, en dar respuesta a los diferentes intereses y necesidades de mujeres y hombres y en el cierre de las desigualdades entre los sexos. La información provista por los indicadores de género facilita la identificación de los factores determinantes en el orden de género y causantes de su reproducción (entre ellos, por ejemplo: acceso desigual a los recursos económicos; impedimentos de diversa índole para la participación en el ámbito laboral, o la violencia contra las mujeres, etc.). Para que los datos sean útiles en ese sentido, es necesario que puedan ser comparables entre en diversos contextos espaciales (nacionales, regionales) y a lo largo del tiempo. Por ejemplo, las estadísticas laborales dan visibilidad a un nexo fundamental para entender la inserción laboral de las mujeres. El trabajo remunerado y el no remunerado son vistos globalmente, lo que facilita la comprensión de la segregación ocupacional vertical y horizontal del mercado de trabajo. Se pueden examinar cómo es la participación de las mujeres en el mundo del trabajo. Las múltiples desagregaciones, como la que destaca que el proceso de envejecimiento de la población tiene características particulares debido a la mayor longevidad femenina y a la acumulación de historias negativas —baja inserción laboral,

---

<sup>1</sup> Milosavljevic, V. (2007). Estadísticas para la equidad de género. Magnitudes y tendencias en América Latina. Santiago de Chile: Cuadernos de la CEPAL, N°92.



salarios inferiores y muy escasa protección social, entre otros aspectos— ofrecen valiosas opciones para la formulación de políticas.

Por todo lo expuesto, la aplicación de la futura norma es pertinente al género dado que tendrá una incidencia directa en las personas, hombres y mujeres al visibilizar sus realidades, y de manera directa en las instituciones castellano-manchegas para la formulación de políticas públicas, su evaluación, así como en la construcción de indicadores de género. En ambos casos hay un nexo entre quienes producen las estadísticas y entre quienes las utilizan, como organismos de la Junta de Comunidades de Castilla –La Mancha, del Estado, organismos internacionales y sociedad civil.

### 3. EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

La inclusión formal de la perspectiva de género como eje transversal asegura que la actividad estadística contribuya a reducir la invisibilidad de las mujeres y permita un diagnóstico preciso de las desigualdades en la región.

La desagregación de los datos por sexo es esencial para la evaluación de las políticas públicas de igualdad y para la atención de las necesidades de información de la Administración regional.

Las operaciones estadísticas contempladas en los en el PRE 2026-2029 demuestran un impacto positivo al generar información crucial sobre:

- **Indicadores Específicos de Género:** Existe una operación dedicada a los Indicadores de Género (código 25007), gestionada por la Vicepresidencia, que tiene como fin difundir la información estadística relevante y calcular índices de feminidad y brecha de género en áreas como población, mercado de trabajo, educación, sanidad, cultura, protección social, justicia y sociedad de la información.
- Igualmente, para la **Estadística del Plan Corresponsables** con el código 25006 que se incluye como novedad en este PRE 2026-2029.
- **Violencia de Género<sup>2</sup> y Apoyo a Víctimas:** Varias operaciones se centran directamente en esta problemática, recabando datos desagregados, generalmente a través de la Consejería de Igualdad y Portavoz o la Vicepresidencia:

Organismo Responsable: Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha

- **Estadística de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual** (código 25001)
- **Centros de la Mujer** (código 25002): Conoce la actividad de los centros, el número de mujeres atendidas y las consultas realizadas por áreas funcionales.

---

<sup>2</sup> **Nota:** en el PRE 2022-2025 se contemplaba esta operación: “Ayudas Económicas a Víctimas de Violencia de Género (código 25007)” que detalla el número y la cuantía de las ayudas por tipo (autonomía, salida de recurso, solidaridad, sociales). Sin embargo, en el borrador de Decreto por el que se elabora el presente Informe, no consta en el anexo de operaciones por temas.



- **Recursos de Acogida para Víctimas de Violencia de Género** (código 25003): Informa sobre el número de ingresos de mujeres, hijas e hijos en los recursos de acogida.
- **Línea de Atención Telefónica para Víctimas de Violencia de Género** (código 25004): Cuantifica las llamadas recibidas y el motivo de las mismas.
- **Estadística del Programa de Atención Psicológica a menores Víctimas de Violencia de Género** (código 25005)

Organismo Responsable: Vicepresidencia. Servicio de Estadística de Castilla-La Mancha

- **Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género** (código 23005): Analiza personas denunciadas, órdenes de protección y medidas dictadas, desagregadas por sexo, edad y nacionalidad.

Organismo Responsable: Consejería de Fomento

- **Ayudas al alquiler para víctimas de violencia de género** (código 06005), cuyo fin es conocer las ayudas al arrendamiento de viviendas exclusivamente dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género en Castilla-La Mancha.
- **Mercado Laboral y Salarios:** Se realiza el seguimiento de variables del ámbito laboral a través de encuestas y registros, incluyendo la explotación de datos como – entre otros:
  - **Encuesta Anual de Estructura Salarial** (código 13017) y **Encuesta Cuatrienal de Estructura Salarial** (código 13018), que analizan la distribución salarial en función del sexo.
  - **Estadística de Paro Registrado** (código 13009), que proporcionan información desagregada por sexo.
  - **Explotaciones de Titularidad Compartida** (código 01012): Se reconoce su influencia en el empleo femenino y el desarrollo rural.
  - **Estadística de Cooperativismo Agrario de Castilla-La Mancha** (código 01032)<sup>3</sup> se incluye como nueva en este PRE 2026-2029
  - **Personal al Servicio de las Administraciones Públicas en Castilla-La Mancha** (código 15018): Conoce el número de personas empleadas de las diferentes administraciones públicas
- **Salud (código 21) y Demografía (24):** Se recogen datos por sexo en diferentes operaciones demográficas y sanitarias, como:
  - Defunciones (edad, sexo, causa de muerte);
  - Interrupciones Voluntarias del Embarazo (edad, sexo),
  - Barómetro Sanitario (población de 18 y más años, de ambos sexos) y;

---

<sup>3</sup> Nota: en el PRE 2022-2025 se contemplaba esta operación “Empresas Agrarias Creadas por Jóvenes Solicitantes de Ayuda Pública” (código 01018) que registra el número de hombres y mujeres que se incorporan al sector agrario. Sin embargo, en el borrador de Decreto por el que se elabora el presente Informe, no consta en el anexo de operaciones por temas.



- Diversos programas de detección precoz de cáncer (Mama, Cérvix) que impactan directamente en la salud de las mujeres.

#### 4. CONCLUSIÓN

El Plan Regional de Estadística 2026-2029 incorpora un fuerte impacto de género positivo al establecer formalmente la perspectiva de género como un eje transversal de toda la actividad estadística. Esto garantiza la recopilación y difusión de datos desagregados por sexo en todas las operaciones donde sea disponible y relevante, lo cual es fundamental para visibilizar las brechas y desigualdades de género, y para la posterior formulación y evaluación de políticas públicas orientadas a la igualdad en Castilla-La Mancha.

El Plan se consolida como un instrumento clave para el conocimiento y seguimiento de la realidad de las mujeres en la región, especialmente en áreas sensibles como la violencia de género, la salud y el empleo.

Por ello, la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, son principios horizontales que se deben respetar en todas las fases de la norma, como son la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de la misma. Se debería mantener como se ha hecho hasta ahora, la desagregación por sexo de todos los indicadores relacionados con personas junto con otras variables de vulnerabilidad, con el objetivo de obtener información cuantitativa sobre la integración de la perspectiva de género y aportar información valiosa en las actividades de seguimiento o evaluación de la norma.

Por otro lado, se recomienda cambiar el pequeño sesgo sexista del lenguaje en la redacción del objetivo 3.a) cuando se menciona “los ciudadanos” por “la ciudadanía”. Asimismo, se ha de garantizar que la redacción de todo el documento con anexos incluidos contemple un lenguaje no sexista acorde con el artículo 4.g) y artículo 10de Ley 12/2010 de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

Por todo lo expuesto y al amparo del artículo 6.3 de Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, desde el punto de vista de la igualdad de género y conforme con todo lo anterior se puede concluir que previsiblemente la aprobación del Decreto es pertinente en cuanto a los objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, y la valoración de impacto de género de dicha norma es positiva.

Toledo, a 13 de noviembre de 2025

Fdo.: Juana María López García Cano

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, EVALUACION Y DOCUMENTACION DEL  
INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA –LA MANCHA

